



FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA (FPSCN).

REGLAMENTO DE USO DEL AUDITORIO MANUEL DEL CAMPO DE LA CUEVA DE NERJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja (FPSCN), en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con los fines que le atribuyen sus Estatutos, tiene encomendada la conservación, protección, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural y natural vinculado a la Cueva de Nerja, así como de promoción de actividades culturales de interés general compatibles con la preservación de dicho entorno.

En el marco de estos fines, la FPSCN ha llevado a cabo en los últimos años una importante inversión económica y técnica en la construcción y adecuación del Auditorio Manuel del Campo, dotando a la Cueva de Nerja de una infraestructura cultural estable, concebida como espacio singular para el desarrollo de actividades artísticas y culturales de calidad. Hasta la fecha, el uso de dicho Auditorio ha quedado fundamentalmente limitado a la celebración del Festival de la Cueva de Nerja, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar y ordenar su utilización, garantizando en todo caso la compatibilidad con la protección del entorno y con los valores patrimoniales que concurren en el lugar.

Resulta, por tanto, necesario establecer un marco normativo claro y transparente que regule el uso del Auditorio Manuel del Campo, defina las condiciones de acceso y utilización por parte de terceros y permita optimizar el aprovechamiento de la infraestructura, al tiempo que se contribuye a la amortización progresiva de la inversión realizada y a la sostenibilidad económica de su mantenimiento y conservación.

Asimismo, la apertura regulada del Auditorio a iniciativas culturales promovidas por entidades públicas y privadas constituye una herramienta adecuada para favorecer la colaboración institucional, en particular con el Ayuntamiento de Nerja y con otras administraciones y entidades culturales, fortaleciendo la proyección cultural del municipio y reforzando la integración del Auditorio en la vida cultural del territorio.

Con este objetivo, el presente reglamento establece de forma sistemática el régimen de utilización del Auditorio Manuel del Campo, regulando el procedimiento de solicitud y autorización, los criterios de evaluación de las propuestas, las condiciones de uso del espacio y el régimen económico

Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja:
Ctra. de Maro, s/n. 29787-Nerja (Málaga)
www.cuevadenerja.es : admon@cuevadenerja.es





aplicable, configurado como precio público, atendiendo al carácter voluntario del uso y a la naturaleza de la prestación ofrecida.

El Reglamento persigue, en definitiva, conciliar la apertura del Auditorio a la sociedad con la protección del patrimonio cultural y natural, garantizando que su utilización se realice con respeto a los principios de legalidad, transparencia, igualdad, seguridad jurídica y buena administración, y asegurando que las actividades desarrolladas contribuyan al cumplimiento de los fines fundacionales de la FPSCN y a la promoción cultural del entorno.

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen de utilización del **Auditorio Manuel del Campo**, ubicado en el entorno de la Cueva de Nerja gestionado por la FPSCN, para la realización de actividades de carácter cultural, artístico o de entretenimiento, promovidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, previa autorización otorgada por la entidad.

Asimismo, el Reglamento establece de forma integral:

- a) Las condiciones generales de uso del Auditorio, compatibles con la conservación del entorno y con la protección del Bien de Interés Cultural en el que se integra.
- b) El procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de las autorizaciones para la utilización del espacio.
- c) El régimen económico aplicable a dicha utilización, configurado como precio público, en los términos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN ECONÓMICO

1. La utilización del Auditorio Manuel del Campo, en los términos previstos en el presente Reglamento, estará sujeta al pago de un precio público como contraprestación por el uso del espacio, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y a los principios de voluntariedad, igualdad y transparencia.
2. El importe del precio público se fija en las siguientes cuantías:
 - 6.000 € por cada día de celebración del evento autorizado.
 - 500 € por cada día de premontaje y desmontaje que resulte necesario para la preparación o finalización del evento.
3. Las cuantías indicadas en el apartado anterior constituyen el precio público exigible por la utilización privativa o especial del Auditorio, sin

Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja:
Ctra. de Maro, s/n. 29787-Nerja (Málaga)
www.cuevadenerja.es : admon@cuevadenerja.es





perjuicio del Impuesto sobre el Valor Añadido u otros tributos que, en su caso, resulten legalmente aplicables.

4. El pago integro de precio público, así como de los tributos que correspondan, tendrá el carácter de requisito previo e indispensable para la eficacia de la autorización definitiva del uso, y deberá efectuarse en los plazos y condiciones que se determinen en la correspondiente resolución autorizatoria.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de aplicación a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la utilización del Auditorio Manuel del Campo gestionado por la FPSCN, para la realización de actividades de carácter cultural, artísticas o de entretenimiento.

Igualmente, el Reglamento será de aplicación, en los términos que resulten procedentes, a las actividades promovidas u organizadas por la propia FGPCN, así como a aquellas desarrolladas en régimen de colaboración con otras entidades públicas o privadas, cuando impliquen la autorización de uso del Auditorio a favor de terceros.

Quedan comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las solicitudes que den lugar a una utilización privativa o especial del Auditorio, con independencia de la naturaleza concreta del evento, siempre que dicha utilización resulte compatible con la conservación del entorno, los fines fundacionales de la entidad y los criterios establecidos en el presente texto normativo.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y TRAMITACIÓN

1. La utilización del Auditorio Manuel del Campo estará sujeta a la previa presentación de la solicitud por parte de las personas físicas o jurídicas interesadas, públicas o privadas, dirigida a la FPSCN y presentada en el Registro de la FPSCN, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.
2. La solicitud deberá formularse con un plazo mínimo de tres meses respecto de la fecha prevista de celebración del evento, atendiendo a su naturaleza complejidad técnica y necesidades organizativas, y deberá ir acompañada, al menos, de la siguiente documentación:
 - Descripción general del evento y de su finalidad.
 - Propuesta artística, cultural o de entretenimiento.

Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja:
Ctra. de Maro, s/n. 29787-Nerja (Málaga)
www.cuevadenerja.es : admon@cuevadenerja.es





- Relación de necesidades técnicas, logísticas y organizativas.
 - Calendario previsto, con indicación de las fechas de celebración, así como, en su caso, de montaje y desmontaje.
3. Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación necesaria, la FPSCN podrá requerir al solicitante que proceda a su subsanación, concediéndole a tal efecto un plazo adecuado, con indicación expresa de que, de no atenderse el requerimiento, se le tendrá por desistido de su solicitud.
 4. Las solicitudes se tramitarán conforme a su orden de presentación, sin perjuicio de la valoración posterior que deba efectuarse de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. Las solicitudes admitidas a trámite serán objeto de una evaluación individualizada por parte de La FPSCN, con la finalidad de determinar la idoneidad de la actividad propuesta para su desarrollo en el Auditorio Manuel del Campo.
2. La evaluación de las solicitudes se efectuará atendiendo, de manera conjunta, razonada y no excluyente, a los siguientes criterios de valoración:
 - a. Interés cultural, artístico o social del evento propuesto.
 - b. Adecuación de la actividad de carácter singular del Auditorio y a su inserción en el entorno de la Cueva de Nerja.
 - c. Compatibilidad del evento con las exigencias de conservación y protección del espacio y del Bien de Interés Cultural en el que se integra.
 - d. Viabilidad técnica y organizativa y operativa de la propuesta.
 - e. Coherencia del evento con la imagen institucional y los fines fundacionales de la FPSCN.
3. Cuando concurren varias solicitudes para las mismas fechas o periodos, la FPSCN podrá establecer prioridades entre las mismas en función de los criterios señalados en el apartado anterior, debiendo motivarse expresamente la preferencia otorgada en la propuesta de resolución.
4. A los efectos de la evaluación, la FPSCN podrá recabar los informes técnicos de conservación o de asesoramiento especializado que estime necesario, en atención a las naturaleza y características del evento propuesto.

Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja:
Ctra. de Maro, s/n. 29787-Nerja (Málaga)
www.cuevadenerja.es : admon@cuevadenerja.es





ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. La utilización del Auditorio Manuel del campo requerirá en todo caso resolución expresa y motivada de la FPSCN, que se pronunciará sobre la autorización o denegación de la solicitud presentada.
2. La resolución que autorice el uso del Auditorio tendrá carácter:
 - a. Individual, y referida exclusivamente al evento y a las fechas concretas autorizadas.
 - b. No transmisible, sin que pueda cederse a terceros.
 - c. Condicionada al cumplimiento de los requisitos técnicos y organizativos, económicos y de protección del espacio que se establezcan en la propia resolución.
3. La eficacia de la autorización quedará supeditada, en todo caso, al pago previo del precio público aplicable, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la correspondiente resolución autorizatoria.
4. A los efectos de la evaluación, la FPSCN podrá recabar los informes técnicos, de conservación o de asesoramiento que estime necesarios, en atención a la naturaleza y características del evento propuesto.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE USO Y PROTECCIÓN DEL ESPACIO

1. La utilización del Auditorio Manuel del Campo deberá realizarse en todo caso de forma compatible con la conservación del entorno natural y patrimonial, la protección del BIC en el que se integra y la seguridad del recinto de conformidad con la normativa aplicable y con las condiciones que se establezcan en la correspondiente resolución de autorización.
2. A tal efecto, la FPSCN podrá imponer las condiciones técnicas, organizativas y operativas que resulten necesarias para garantizar:
 - a) La preservación del espacio y de sus elementos estructurales.
 - b) La protección del entorno y del patrimonio cultural y natural.
 - c) La seguridad de las personas, instalaciones y bienes.
 - d) El correcto desarrollo del evento autorizado.
3. Las condiciones que se establezcan deberán ser proporcionadas, motivadas y adecuadas a la naturaleza del evento, y se incorporarán de forma expresa a la resolución de autorización, siendo de obligado cumplimiento para la persona o entidad autorizada.

Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja:
Ctra. de Maro, s/n. 29787-Nerja (Málaga)
www.cuevadenerja.es : admon@cuevadenerja.es





ARTÍCULO 8. IMAGEN INSTITUCIONAL Y VINCULACIÓN DE MARCA

1. Las actividades autorizadas en el Auditorio Manuel del Campo deberán respetar la imagen institucional, los valores y los fines fundacionales de la FPSCN, sin que el uso del espacio pueda asociarse a contenidos o mensajes incompatibles con los mismos.
2. La FPSCN podrá determinar las condiciones relativas a uso de su imagen institucional y de su marca, así como su eventual presencia en materiales promocionales, soportes de comunicación o acciones de difusión vinculadas al evento, de acuerdo con los criterios de coherencia institucional y visibilidad pública que se establezcan en la resolución de autorización.
3. La autorización del uso del Auditorio podrá condicionarse a la adecuada alineación del evento con la imagen institucional de la FPSCN, siempre que dicha condición se motive expresamente y se encuentre vinculada a los criterios de valoración previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. REVISIÓN DE LAS CUANTÍAS DE PRECIO PÚBLICO

1. Las cuantías de precio público establecidas en el presente reglamento podrán ser objeto de revisión con el fin de adecuarlas a las circunstancias económicas, fundacionales y patrimoniales concurrentes en cada momento.
2. La revisión de dichas cuantías deberá fundamentarse, de manera motivada, en alguno o varios de los siguientes criterios objetivos:
 - La evolución del mercado de espacios culturales de características comparables.
 - El nivel de demanda efectiva del Auditorio Manuel del Campo.
 - El posicionamiento estratégico y cultural del recinto dentro de la programación de la FPSCN.
 - Los costes de mantenimiento, conservación y gestión del Auditorio y de su entorno.
3. La revisión del precio público requerirá en todo caso acuerdo expreso del órgano competente de la FPSCN, con efectos generales, y deberá ser objeto de la correspondiente publicidad, en los términos de la normativa aplicable.
4. En ningún caso la revisión de las cuantías del precio público podrá producir efectos retroactivos, resultando de aplicación únicamente a las solicitudes de uso que se presenten con posterioridad a la entrada en vigor del acuerdo de revisión.

Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja:
Ctra. de Maro, s/n. 29787-Nerja (Málaga)
www.cuevadenerja.es : admon@cuevadenerja.es





ARTÍCULO 10. BONIFICACIONES DEL PRECIO PÚBLICO

1. El órgano competente de la FPSCN podrá acordar la concesión de bonificaciones totales o parciales sobre el precio público, cuando concurran razones de interés público debidamente motivadas.
2. A los efectos del apartado anterior, podrán constituir justificativos de bonificación, entre otros:
 - a. La celebración de eventos de especial interés cultural, artístico o social.
 - b. La realización de actividades de relevancia institucional para la FPSCN
 - c. El desarrollo de programaciones estratégicas vinculadas a la proyección cultural del Auditorio.
 - d. Las iniciativas promovidas o coproducidas por administraciones públicas u otras entidades del sector público.
3. Las bonificaciones deberán afectar exclusivamente al importe del precio público, sin que puedan proyectarse sobre otras obligaciones, económicas, técnicas u organizativas derivadas de la autorización de uso.
4. La resolución que acuerde la bonificación deberá determinar de forma expresa:
 - El alcance de la bonificación (total o parcial)
 - El porcentaje o cuantía bonificada.
 - La justificación concreta de la medida en relación con los criterios previstos en este artículo.
5. La concesión de bonificaciones se realizará con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, siendo objeto de control conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 11. ENTRADA EN VIGOR

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el órgano competente de la FPSCN, siendo de aplicación a todas las solicitudes de utilización del Auditorio Manuel del Campo que se presenten con posterioridad a la fecha.

Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja:
Ctra. de Maro, s/n. 29787-Nerja (Málaga)
www.cuevadenerja.es : admon@cuevadenerja.es





ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD Y ACCESIBILIDAD DEL REGLAMENTO

1. El reglamento será objeto de la adecuada publicidad, a fin de garantizar su conocimiento general y su accesibilidad por parte de los posibles interesados en la utilización del Auditorio Manuel del Campo.
2. A tal efecto, el texto íntegro del Reglamento se publicará en los medios institucionales de la FPSCN, sin perjuicio de su difusión a través de cualesquiera otros medios que se estimen oportunos para asegurar los principios de transparencia y seguridad jurídica.

Fdo.: El Presidente de la FPSCN

Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja:
Ctra. de Maro, s/n. 29787-Nerja (Málaga)
www.cuevadenerja.es : admon@cuevadenerja.es

CSV : GEN-d199-4fb8-351f-abd6-6030-5f3d-e0b9-2155

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO JAVIER SALAS RUIZ | FECHA : 15/09/2026 12:41 | Sin acción específica

